

**EXPTE N°:112/I.A.M./16**  
**SANCIONADA: 22/09/16**  
**PROMULGADA:**  
**DECRETO N°**  
**ORDENANZA:1.889/HCD/16**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°) AGREGAR** el Artículo 1° bis) de la Ordenanza N° 575/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 1° bis) DECLARASE** a la ciudad de El Calafate “Municipio no eutanásico” en adhesión a la Ley Nacional N° 14.346 de Protección de Maltrato Animal donde se penan los actos que implican crueldad, malos tratos y muerte hacia los animales, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1088/11, donde se crea el programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de perros y gatos.  
Contemplando éste método cuando se realizare por razones de salud o de seguridad pública o para prevenir daños a las personas y/u otros animales y al ecosistema de nuestra localidad de acuerdo evaluación de autoridad de aplicación.

**ARTICULO 2°) AGREGAR**, el Artículo 19° bis) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 19°bis) SE** prohíbe el abandono de animales domésticos. El propietario será responsable tanto de las mascotas como de sus crías. Se deberá contactar con la asociación protectora de animales para su entrega. De ser comprobado el hecho de abandono de la mascota y o sus crías, serán denunciado los propietarios de los mismo de acuerdo a la Ley Nacional N° 14346 “Ley de Maltrato Nacional” ante las autoridades competentes.

Los dueños tenedores y guardadores de mascotas son los únicos responsable por esto y están obligados a prestar al animal un buen trato, que incluye refugio óptimo a resguardo del clima, alimentación e higiene garantizando también su bienestar en la salud.

**ARTICULO 3°) MODIFIQUESE**, el Artículo 21° Inciso “d”) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 21°) Inciso “d”) El** Servicio de Recolección de animales vagabundos o callejeros, su manutención y cuidado mientras dure su permanencia en las dependencias municipales, estará a cargo de la misma. Después del plazo estipulado “Art 22° - inc. “d””, se deberá



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



entregar a la asociación protectora de animales existente para su ubicación”.

**ARTICULO 4°) MODIFIQUESE**, el Artículo 22° Inciso “b”) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 22°) Inciso “b”:** El ó los vehículos dedicados a tal fin deberán contar con las condiciones propias de la actividad, seguridad y dedicados solamente a tal efecto. Poseerán jaulas con divisiones a la vista, evitando el estrés de encierro, pánico, agresividad entre los animales secuestrados que puedan incluso originar problemas al personal que realiza la tares. La captura deberá ser en forma tranquila, utilizando las herramientas y elementos necesarios, resguardando la integridad del animal capturado, evitando así una situación traumática para el mismo y para la comunidad.

**ARTICULO 5°) MODIFIQUESE**, el Artículo 22° Inciso “d”) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 22°) Inciso “d”)** SE establece un plazo de 72 horas a partir de la captura para que los propietarios de los animales capturados puedan retirarlos de las dependencias Municipales a tal fin. Caso contrario serán entregados en la asociación protectora de animales existente, previo patentamiento y/o esterilización.

**ARTICULO 6°) MODIFIQUESE**, el Artículo 24°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 24°)** Todo servicio o prestación de la Perrera Municipal será arancelado, al igual que el patentamiento en el registro de canes y felinos de la siguiente manera:

1. Por cada registro mediante colocación del micro chip 100 UF
2. Por cada can sin patentar 700 UF
3. Por cada can sin correa y eventualmente sin bozal: 760 UF
4. Por tenencia de animales no permitidos en los lugares específicos en los Art. 15°) y 16°) de la Ordenanza N° 757/00: 500UF
5. Las multas establecidas en el presente Artículo se duplicarán en caso de reincidencia
6. Por cada día de estadía del can en el refugio Municipal se le cobrará 100 UF
7. Se deberá abonar un mínimo de 50 UF por gastos de insumos.

**ARTICULO 7°) MODIFIQUESE**, el Artículo 25°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25°) LOS** propietarios de canes o felinos, cuya tenencia sea permanente o temporaria, deberán inscribir a sus mascotas en el Registro de Animales a partir de los cuatro meses de edad. El



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



reglamento establecerá los requisitos que se deban cumplimentar para el trámite, el mismo será arancelado.

**ARTICULO 8°) MODIFIQUESE**, el Artículo 26°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 26°) A LA** persona que acredite la propiedad del animal y previo registro del mismo mediante colocación del micro chip, se le entregará una tarjeta con las principales características del animal y los datos personales del propietario.

**ARTICULO 9°) MODIFIQUESE**, el Artículo 27°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 27°) LA** permanencia o circulación de canes en la vía pública se permitirá sólo cuando estén premunidos de bozal, collar o pretal, identificación correspondiente al patentamiento y sea controlados por sus dueños o encargados mediante cadenas, correas o elementos similares.

**ARTÍCULO 10°) MODIFIQUESE**, el Artículo 31°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

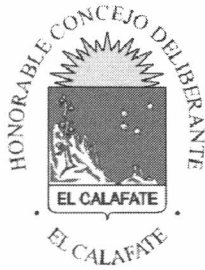
**ARTÍCULO 31°) EL** animal que haya mordido a una persona deberá ser sometido a control antirrábico obligatorio por un lapso no inferior a 10 días corridos, en adhesión a la Ley Nacional Antirrábica N°22.953 del 19/9/83. Dicho control será efectuado por el Servicio Veterinario Municipal o por un profesional inscripto en el Registro Municipal, en cuyo caso éste deberá presentar un certificado de dicho control cada 48 horas al Servicio Veterinario Municipal.

Finalizada la observación y en el caso que el animal no presente síntomas y esté vacunado dentro de los diez meses anteriores al hecho, no exigirá su revacunación. Si no está vacunado o ha sido vacunado en un tiempo igual o superior a los diez meses, se procederá a su vacunación, con cargo al propietario. De no encontrarse patentado se procederá a su patentamiento y al correspondiente cobro de la multa que establecerá el reglamento.

**ARTÍCULO 11°) MODIFIQUESE**, el Artículo 50°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 50°) CREASE**, el Registro de Perros Peligrosos, dependiente del Servicio Veterinario Municipal, en el cual se deberá consignar los siguientes datos:

- a) Apellido y Nombre, DNI del propietario del perro.
- b) Domicilio del Propietario.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Foto del canino.
- e) Declarar características del perro, con el objeto de determinar grado



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 25 - Tel: (02902) 491032  
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



de agresividad del animal: a saber:

- Fuerte musculatura, robusto. Marcado carácter. Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cms, altura a la cruz entre 50 y 70cms y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Tener pelo corto.
- Tener ojos de color claro, esto es indicador de la inestabilidad emocional del perro.
- Ser de raza grande y poderosa.
- Tener cabeza ancha y hocico achatado.
- La falta de inscripción será pasible de una sanción de multa de 1400 UF.

**ARTICULO 12°) MODIFIQUESE**, el Artículo 55°) de la Ordenanza N° 575/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 55°) EN** caso que un animal fuese denunciado como mordedor o como una amenaza a la integridad física de una persona, la autoridad de aplicación procederá a retirarlo de la vía pública. El perro entonces estará en observación veterinaria durante un lapso de 10 días corridos, durante el cual se esperará que aparezca su dueño, haciéndose cargo del mismo con las multas correspondientes evitando que deambule.

Cumplido este plazo se considerará perro de la calle y se evaluará su conducta y su agresividad, dado que el hecho puede haber sido aislado y su supuesta agresión en consecuencia a un maltrato que le fuese propinado. En el caso extremo que el perro una vez evaluado siga considerándose una amenaza para la gente y otros animales o reiterara su conducta en varias oportunidades se procederá a eutanzarlo como única forma posible de controlar dicho animal.

**ARTICULO 13°) DEROGUESE** las Ordenanzas N°s 1429/11 y 1519/12.

**ARTÍCULO 14°) REFRENDARA**, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

**ARTICULO 15°) TOMEN**, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**.

Rosa Ercilia Trujillo  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante

Carlos Daniel Alegria  
Vicepresidente 1° a/c  
Honorable Concejo Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.889/16. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**.